

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe

del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.
—El Director general, Vicente Santamaría.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del marinero cuyo nombre y señas abajo se relacionan, acusado del delito de segunda deserción, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

José Querol Ametllo, natural de Gracia (Barcelona), edad 24 años, estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular, barba poca.

Logroño 16 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, de profesión minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se

ha presentado á mi autoridad, á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias mineras de hierro y otros metales, con el nombre de *Positiva*, sitas en término de Viniegra de Arriba, paraje que llaman fuente de los Diviesos, lindante al N., con terreno común; al E., el lomo de las Heras; al S., con el mismo lomo y la mina *San Jorge*, y al O., con las laderas del río Viniegra, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería sita en el indicado paraje, que es también punto de partida de la mina *San Jorge*; desde él se medirán 400 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí 300 metros al N., la 2.ª; de aquí 500 metros al O., la 3.ª; de aquí 300 metros al S., la 4.ª, y de aquí, con 100 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día la expresada solicitud, se publica el presente á los efectos señalados en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.
—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, de profesión minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria y vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de diecisiete pertenencias mineras de hierro y otros metales, tituladas *Ricardo* y *Luis*, sitas en término de Viniegra de Abajo, paraje que llaman la era de las Cuevas y de Izaolla, lindante al N., con la

mina *Resolución* y laderas de Izaolla; al E., con la ribera del río Trío ó de Viniegra de Abajo; al S., con parte de dichas laderas y riberas y con la mina *Sancholaquente*, y por el O., con la misma mina y laderas, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina *Sancholaquente*, y desde él se medirán 150 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí 100 metros al E., la 2.ª; de aquí 100 metros al N., la 3.ª; de aquí 300 metros al E., la 4.ª; de aquí 300 metros al N., la 5.ª; de aquí 600 metros al O., la 6.ª; de aquí 200 metros al S., la 7.ª; de aquí 200 metros al E., la 8.ª, y de aquí 200 metros al S. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día la expresada solicitud, se publica el presente á los efectos previstos en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.
—José María Pérez Caballero.

Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Estado demostrativo de los *Ingresos* y *Pagos* realizados por cuenta de los fondos provinciales desde el día 1.º de Abril último hasta el de la fecha en este año económico.

Ingresos.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cénte.
Existencia en 31 de Marzo último.. . . .			
		158313	43
1.º	Rentas.	1550	92
2.º	Portazgos.	3333	36
4.º	Repartimiento.	178612	64

6.º Beneficencia.	23102 83
7.º Ingresos extraordinarios.	6956 04
10.º Enagenaciones.	396 32
11.º Resultas.	44246 25
13.º Movimiento de fondos.	39355 57
14.º Reintegros.	1652 18
<i>Total.</i>	457519 54

Pagos.

1.º Administración provincial.	23664 87
2.º Servicios generales.	3498 51
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	29437 44
4.º Cargas.	2923 90
5.º Instrucción pública.	53625 52
6.º Beneficencia.	52591 24
7.º Corrección pública.	7863 71
8.º Imprevistos.	789 01
9.º Nuevos establecimientos.	46285 "
12.º Otros gastos.	4750 "
13.º Resultas.	107986 36
15.º Movimiento de fondos.	2299 65
16.º Devoluciones.	908 07
<i>Total.</i>	336623 28

Resumen.

Importan los ingresos.	457519 54
Id. los pagos.	336623 28
<i>Existencia.</i>	120896 26
Cuya existencia la constituyen los valores siguientes: En documentos á formalizar.	120896 26
<i>Igual.</i>	000000 00

Logroño 31 de Octubre de 1889. — El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial

Sesión de 18 de Septiembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 18 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzuquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz.
" Arjona.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de apelación interpuesto en virtud de escrito de don Francisco Vázquez Aritio, Maestro de 1.ª enseñanza de Igea, alzándose de una providencia del Alcalde dictada en juicio gubernativo de faltas por desobediencia en el hecho de haberse negado á entregarle las llaves del local destinado á escuela pública:

Resultando ser cierto el hecho motivo de esta reclamación, pero con las circunstancias probables de que al

mandato verbal y delegado por el Alcalde en un alguacil se siguió la contestación negativa en la misma forma del reclamante, alegando que, como funcionario público y encargado del material de instrucción depositado en el local-escuela, y teniendo noticia se pedían las llaves para invadirlo unas veinte personas que acompañaban al Alcalde para instalarse en el balcón del mencionado local-escuela, con objeto de presenciar un partido de pelota que se hallaba próximo á jugarse, no podía suministrarlas sin faltar á sus deberes, y que por lo tanto esperaba se le pidiesen por comunicación oficial á fin de salvar la responsabilidad que pudiera caverle:

Resultando que, á pesar de lo expuesto, y no haberse avenido la autoridad local á hacer su petición en forma legal y correcta, se sujetó al profesor á un procedimiento gubernativo en el que fué condenado al pago de una multa de 15 pesetas, por desobediencia á la orden de aquella, en cuyo estado aparece el recurso:

Considerando que la supuesta desobediencia no llevó por objeto contrariar el mandato de la autoridad local, en el momento que aparece justificada circunstancia de que el profesor se atenia á obedecer y acatar aquel mandato, pero que para ello requería que éste se lo comunicase de oficio, á fin de poder, en su día, salvar la responsabilidad que pudiera haberle, por el hecho de permitir se hallanase el local destinado á suministrar la instrucción primaria, y el abandono en que había dejado el menaje de la escuela, encomendado exclusivamente por la ley á su conservación y custodia:

Considerando que, si bien los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de instrucción, están autorizados para vigilar sobre el cumplimiento de las leyes dictadas en dicha materia, no pueden mezclarse en el régimen interior, ni la administración de las escuelas, limitándose en todo caso á dar cuenta á los Rectores y al Gobernador civil de la provincia de cuanto adviertan, que á su juicio sea digno de corrección ó reforma, art. 293 de la ley de Instrucción pública vigente de 9 de Septiembre de 1857, se acordó informar al señor Gobernador civil en el sentido de que procede estimar el recurso interpuesto por D. Francisco Vázquez, y en su virtud relevarle de la responsabilidad que, por el procedimiento gubernativo que se le ha seguido, le fué impuesta, alzándose desde luego la multa á que como correctivo se le condenó.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación presentada por D.ª Manuela Fernández, profesora de instrucción primaria del pueblo de Laguna de Cameros, solicitando del Ayuntamiento le satisfaga la cantidad que le adeuda procedente de un sobresueldo que le concedió por acuerdo de 20 de Mayo de 1884, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinados los antecedentes apare-

ce el acta de la sesión de referencia celebrada por el Ayuntamiento, Junta municipal, patronato de la escuela y mayores contribuyentes, en la que se acordó consignar en el presupuesto municipal la cantidad de 183 pesetas, para remunerar á dicha señora por sus servicios la mitad de la diferencia de sueldo que disfruta el Maestro, y que se aplicase al capítulo de imprevistos, dejando á la resolución de los patronos de la escuela deliberar acerca de la concesión de las otras 183 más, para nivelar ambos sueldos:

Que este acuerdo se tomó á continuación inmediata de haber la Junta local de instrucción, juntamente con el señor Inspector de la provincia, celebrado una reunión, en la que, entre otros asuntos, reconoció el buen comportamiento de ambos profesores en el ejercicio de su delicado ministerio y progreso de los alumnos que de ellos recibían la enseñanza, por cuyo motivo, sin duda, y en aquellos momentos, no se presentó dificultad alguna para acceder á la petición de la profesora en cuanto concernía á la parte de aumento de sueldo que había de corresponder á la corporación municipal:

Que, según certificación librada por la Alcaldía, consta haberse consignado dicha cantidad para el objeto indicado y capítulo de imprevistos en los presupuestos de los ejercicios económicos de 1884 al 85 y siguientes de 1887 al 88 inclusive, y por último que la Junta municipal en sesión celebrada el día 17 de Septiembre de 1887 protestó por ilegal, del mencionado acuerdo, en atención á que no se hizo la consignación en su capítulo respectivo de Instrucción pública, por que los estatutos de fundación de la escuela gratuita y de patronato lo prohiben; que el acuerdo se tomó en el salón de escuela de niñas, en lugar de haberlo verificado en la destinada á sesiones del Ayuntamiento y presidir la reunión, como segundo Alcalde, el esposo de la Maestra y por ser arengados por el Inspector de escuelas para obtener el fin indicado.

Considerando que los estatutos de fundación de dicha escuela, según la cláusula que aparece certificada, se limitan á prohibir á los Maestros recibir directamente de los alumnos ó sus familias remuneración ni extipendio alguno por el suministro de la enseñanza, pero esto no es obstáculo esencial para que dejen de pedir y aceptar un sobre sueldo ó gratificación de los Ayuntamientos en reconocimiento y premios de señalados servicios y reconocida aptitud, como parece haber sido premiada la reclamante:

Considerando que con la providencia administrativa dictada por la Junta municipal en nada se ha faltado á las prescripciones del estatuto de fundación de la escuela, y si se hubiese faltado, al patronato y no á otra autoridad corresponde reclamar y aun resolver, habiendo no solo obrado de diferente manera, si es que en sentido unánime á los deseos del Ayuntamiento, prometiendo por su parte coadyuvar al acrecentamiento de la recauda-

ción de bienes del patronato para por parte de este recompensarle de la misma manera que la corporación municipal:

Considerando que la falta de no haberse consignado el importe de sobre sueldos en el capítulo correspondiente no puede de ninguna manera perjudicar á la peticionaria; en tal caso la responsabilidad sería de los funcionarios públicos encarga los de redactar, dar forma legal, discutir y aprobar los presupuestos:

Considerando que una vez aprobado legalmente y con las formalidades requeridas por instrucción un presupuesto municipal, así las partidas del de gastos como del de ingresos que resulten incluídos, se consideran válidas y de legal y necesaria realización aplicables á los conceptos ó subconceptos por los que fueron presupuestos, circunstancia por la que las 183 pesetas de referencia no han podido ni pueden ser distraídas por ningún otro concepto, ni darlas otra inversión que no sea la de satisfacción del servicio á que fué presupuesto, y en este caso á pagar á la reclamante el importe que se vea en descubierto del sobre sueldo que se le concedió:

Considerando que, aparte de lo expuesto, las demás excepciones que alega el Ayuntamiento, si bien no afectan á la validez de los presupuestos, por no haberse reclamado en forma, tiempo y plazo oportuno, pueden sin embargo influir y aun justificar deficiencias en la administración municipal, no son del momento presente conocer, habría necesidad para ello de incoar reclamaciones concretas, dirigidas á sus diferentes objetos para ser admisibles y resueltas con la debida competencia, la Comisión opina que la reclamante D.ª Manuela Fernández, Maestra de 1.ª enseñanza del pueblo de Laguna de Cameros, tiene perfecto derecho á percibir de fondos municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo todas las cantidades que se le adeuden con relación á los años que ha venido ejerciendo el profesorado en dicha escuela y respectivos presupuestos en que se halle consignada la expresada cantidad de 183 pesetas que se le señaló como sobre sueldo.

En el expediente promovido por D. Francisco González, vecino de Albelda, vista la comunicación del Alcalde eludiendo el cumplimiento del acuerdo de 19 de Marzo último, puesto que no ha remitido el expediente original ó copia certificada del que debió seguirse para la formación y aprobación del repartimiento ó repartimientos que se giraron á la ganadería por el aprovechamiento de pastos en el ejercicio de 1887-88, ni ha manifestado categóricamente si en dicho repartimiento fueron incluídos ó no indistintamente los usuarios de terrenos comunales y de los de acotamientos ó bien si se hizo con la debida separación, atendida la prelación de los pastos, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de ordenar al Alcalde que, si en el término de

diez días no ejecuta la mencionada providencia, se considere conminado con la multa que la ley determina por la negligencia ó descuido observados en el cumplimiento de este servicio.

Examinadas las cuentas municipales de Cirueña, Manjarrés, Matute, Cenicero, Lagunilla, Lardero y Montalbo de Cameros, correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó formar los oportunos pliegos de reparos que se mandarán por conducto del señor Gobernador á los actuales Alcaldes, para que los entreguen á los cuentadantes, según previene el caso 2.º de la Real orden de 21 de Agosto último, dándoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Habiendo transcurrido el último plazo de cuatro días concedidos á los Secretarios de los Ayuntamientos de Nalda y Villar de Arnedo para remitir á la sección de Contaduría el balance del mes de Agosto, no habiéndolo verificado á pesar de habérselos impuesto en 13 del actual la multa de 20 pesetas:

Visto el caso 3.º, art. 58 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, se acordó nombrar á D. José Palacios y D. Gregorio Ochoa delegados para que, á costa de los referidos Secretarios, formen los balances, señalándoles las dietas de 25 pesetas, que les serán abonadas por los respectivos Alcaldes con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, reintegrándose después del sueldo de los Secretarios; debiendo además los delegados instruir expedientes ante el Alcalde y Regidor Síndico acerca de las causas que han motivado el no cumplimiento de este servicio, haciendo constar asimismo si los asientos de los libros desde el año económico de 1886-87 los tienen al corriente.

Leído un escrito del Alcalde de Hornos, rogando se le manifieste lo que ha de hacer para que el Depositario cesante, D. José Tudanca Viguera, entregue 880 pesetas 35 céntimos que resultaban de existencias en su poder al cesar en 30 de Junio último, se acordó contestarle que debe proceder con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que se publicó en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 2, 3, 4 y 5 de Julio del mismo año.

Remitido á informe por el señor Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Ochánduri para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ochánduri, solicitando del Excmo. señor Ministro de la Gobernación autorización para girar, como recurso extraordinario, el repartimiento vecinal á que hace referencia el art. 138 de la ley Municipal, por considerarlo como el único medio posible de llegar á la nivelación de presupuesto corriente:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril, de conformidad con la 1.ª de la de 14 de

Diciembre de 1887, prohíbe á los Ayuntamientos apelar al repartimiento vecinal sin haber antes solicitado autorización para cobrar arbitrios extraordinarios:

Considerando que la regla 3.ª de la citada Real orden circular de 5 de Abril último, sólo autoriza el repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal:

Resultando que el Ayuntamiento de Ochánduri no ha solicitado autorización para establecer arbitrios extraordinarios; teniendo en cuenta que, aun cuando se hubiese llenado dicho requisito, no podría autorizarse el repartimiento vecinal solicitado, sino en el límite que anteriormente se indica, por oponerse la mencionada Real orden circular de 5 de Abril último, á la que deben atenerse los Ayuntamientos y Juntas municipales, la Comisión opina procede declarar sin curso la petición del Ayuntamiento de Ochánduri.

Remitido á informe por el señor Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Autol, para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Autol, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para girar, como recurso extraordinario, el repartimiento vecinal á que hace referencia el art. 138 de la ley Municipal, en atención á que no han dado resultado las subastas celebradas para la recaudación de arbitrios especiales y considerar el medio propuesto como el único posible de llegar á la nivelación del presupuesto:

Considerando que la regla 1.ª de la Real orden circular de 5 de Abril último, en armonía con la 1.ª de la de 14 de Diciembre de 1887, prohíbe á los Ayuntamientos apelar al repartimiento vecinal sin haber antes acudido á los arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Considerando que la regla 3.ª de la citada Real orden circular de 5 de Abril sólo autoriza el repartimiento vecinal sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal; teniendo en cuenta que en ningún caso puede autorizarse hoy el repartimiento vecinal, sino con las limitaciones indicadas anteriormente, por oponerse terminantemente la repetida Real orden de 5 de Abril próximo pasado, á la que deben atenerse estrictamente los Ayuntamientos y Juntas municipales, la Comisión opina procede dejar sin curso la petición del Ayuntamiento de Autol.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador remitiendo para la resolución que proceda una instancia suscrita por D. Alejo Huez y D. Francisco Corcuera, Concejales del Ayuntamiento de Rodezno, en la que manifiestan que no se ha ultimado el padrón de vecinos,

ni se han formado las listas electorales.

Visto el informe del Alcalde, en el cual desmiente varios hechos, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame de dicho Alcalde copia certificada del acta de la sesión en que fué ultimado el padrón de vecinos, así como de la diligencia final que ha debido extenderse en conformidad á lo prescrito en la disposición 2.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, con inclusión de las firmas de los Concejales.

Se leyó otra comunicación del mismo Sr. Gobernador remitiendo una instancia de Guillermo Gil, Julián Berzal y Germán Huez, vecinos de Rodezno, denunciando el hecho de no haberse expuesto las listas electorales hasta el día 7 de los corrientes y rogando se abra una información para justificar el referido hecho.

Se acordó proponer al señor Gobernador que para depurar la exactitud de los hechos que se denuncian y que hasta cierto punto parecen confirmados por el Alcalde, convendrá se abra una información que se practicará ante el Juzgado municipal de Rodezno, con citación recíproca de los denunciados y del Alcalde, los cuales podrán aducir las pruebas que juzguen oportunas y una vez practicada la información dentro del término que se señale, por su resultado, podrá acordarse lo que sea más procedente.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se leyó una instancia de don Hilario Pérez Vieuña, vecino de esta ciudad, exponiendo que esta Diputación le adeuda pesetas 2.500'26, importe del chocolate suministrado al hospital provincial, y desean lo que este crédito pase á favor de los señores Martínez y Martínez, del comercio de esta ciudad, suplica se sirva acordar el pago de esta suma, llegado que sea el caso de hacerlo, á favor de los expresados señores.

Resultando ser cierto el crédito, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia presentada por D. Ricardo Martínez Merino, rematante de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, remitida para informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en solicitud de que se le abone cuanto por dicho servicio le adeuda la Diputación, teniendo en cuenta lo justo de la petición, se acordó manifestar al citado Sr. Merino que, tan luego lo permita la situación de la Caja provincial, se atenderá al pago que reclama y que presente certificación expedida por el Gobierno civil expresiva de haber efectuado los trabajos de listas electorales durante los años económicos de 1887-88 y 88 al 89, en el caso de que las hubiese confeccionado.

Remitidas por el Ayuntamiento de esta capital dos cuentas de las cantidades satisfechas por material en la cárcel del partido y al aguador y mandadera de la misma cárcel durante los meses de Febrero á Junio del corrien-

te año, correspondiendo pagar á esta Diputación 382 pesetas 12 céntimos, como mitad del importe de aquellas cuentas, se acordó aprobar estas y que se admitan al Ayuntamiento en descargo de lo que el mismo a leuda, por contingente provincial.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Octubre, se acordó aprobarla.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en obras de conservación del edificio destinado á prisión correccional de esta provincia en el primer trimestre del actual ejercicio económico, importantes en conjunto 29 pesetas 16 céntimos, y hallándose conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que proceda desde luego á redactar el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que con cargo al capítulo del presupuesto que corresponda se expida libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del delincuente de la sección de Construcciones civiles, don Gonzalo Santos, y que cumplido este trámite de publicidad, se devuelva al señor Arquitecto provincial para que así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Examinadas las listas y recibos de los gastos originados durante el mes de Abril próximo pasado en varias carreteras provinciales y en el vivero de Varea, se acordó pasarlás á la sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Accediendo á instancia de D. Jacobo Silva y Torre, casado, vecino de Lumbreras, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia y llevar á la suya como sirviente á la acogida Sinforosa Castroviejo.

Se leyó una comunicación del Alcalde Alfaro, trasladando la dirigida al señor Gobernador, participándole que en el día 18 de Agosto desapareció de aquella ciudad Román Santo Domingo, de 17 años de edad, y que procedente de la casa de Beneficencia había sido recogido, mediante expediente, por Paula Gil, viuda, y su hijo Francisco Fernández, con el fin de educarle y enseñarle el oficio de herrero:

Resultando, de informe dado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, que el expósito Román Calzada, natural de Santo Domingo, á quien se refiere la comunicación del Alcalde de Alfaro, se halla en Pradejón con un tal Antonio, de oficio calderero, quien lo ha recogido por encontrarse mal; se acordó autorizar al expósito para que continúe en la casa del vecino de Pradejón que lo ha recogido, dando conocimiento al señor Gobernador para que se sirva dejar sin efecto su circular de 16 del corriente encargando la captura del expresado joven.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del excelentísimo señor Marqués de Murrieta, en la que manifiesta, que por ningún concepto pudo aspirar á la alta demostración como la acordada por la Comisión provincial, quedando altamente reconocido y obligado á tan honorífica distinción. Se acordó comisionar al señor Vicepresidente para que encargue y adquiera la lápida de marmol que ha de colocarse sobre la puerta de ingreso á la capilla del hospital, cumplimentando lo acordado por esta Corporación.

Habiéndose trasladado el Capellán de la casa de Beneficencia á la nueva habitación, quedando desocupada la que primitivamente estaba destinada, se acordó que se arregle ésta para instalar en ella al Jardinero y al Regente de la imprenta.

Se levantó la Sesión. El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Desde el día 20 al 26 del corriente mes, se satisfará por esta Depositaria-pagadora, á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad actual previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta según previene la vigente instrucción; verificándose el día 20 los pagos de pensiones remuneratorias, exclaustros y cesantes; día 21, retirados de Guerra y cruces pensionadas; día 23, Montepío civil, militar y jubilados, y en los días 24 y 26 todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se comunica por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M.^a de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

D. Antonio Nogueira y Pavía, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de esta capital para el repartimiento de 1890-91, se expone al público desde el 16 al 31 del corriente mes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.^o de la Real orden de 15 de Noviembre último, para las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes.

Logroño 15 de Diciembre de 1889.—Antonio Nogueira y Pavía.

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido,

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo, á Narciso Arias Quintela, de unos cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa María Villiquinte, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, y vecino de Zarratón en este partido judicial, de cuyo sugeto parecen ser los restos del cadáver carbonizado y descuartizado, hallado el treinta de Agosto último en la alcantarilla de la carretera que desde la venta de la Estrella conduce á la ciudad de Nájera, para que caso de existir, se presente en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á la Autoridad judicial del punto en que se encuentre, al objeto de que pueda dicha autoridad previa identificación de su persona dar fe de su existencia á este Juzgado en el término más breve posible.

Encargo así mismo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca del referido Narciso, invitando por otra parte á cuantas personas tengan noticia de su paradero y puedan suministrar con referencia á dicho sugeto, datos posteriores al veinte y cuatro de Agosto próximo pasado, las comuniquen á este Juzgado.

Dado en Haro á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Por su mandado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de don Estanislao San Martín y Arribas, natural de Valgañón, provincia de Logroño, presbítero y de su hermana doña Teresa San Martín y Arribas, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de estado soltera; hijos de D. Andrés y doña Angela; para que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que se han presentado doña Luisa Señora y Martín y doña Matilde, D. Eduardo y D. Carlos Alfonso Martín, solicitando se declare herederos abintestato de dicho D. Estanislao San Martín á sus hermanas doña Teresa y doña María Cruz San Martín y de la mencionada doña Teresa á su citada hermana doña María Cruz.

Dado en Madrid á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí y por mandado de su señoría, Juan Vivo.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.^o al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Préjano 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Diago.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 15 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Leiva 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Fausto Barrio.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Rabanera 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Cesáreo López.—P. S. M., José Eulecia, Secretario.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de

alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Lagunilla 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Plácido Pérez.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Remigio Rodríguez.

Para Cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 24 del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Herce 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Adrián Díaz.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.